

INFORME SECRETARÍA: 16 de mayo de 2.023. A despacho del señor Juez informándole:

La apoderada judicial de la **parte demandante** allegó constancia de notificación por aviso a los demandados en los términos previstos en el artículo 292 del C.G.P., remisión que realizó a través de la empresa de correo postal PRONTO ENVIOS, certificándose que la entrega se materializó el día 18-04-2023.

La **notificación quedó surtida** al finalizar el día 19-04-2023, (inciso primero art. 292 del C.G.P.)

El término de tres (3) días para la solicitud del traslado de la demanda en la Secretaría. (Art. 91 C.G.P.), corrió:

- Inició: **20-04-2023**
- Finalizó: **24-04-2023**

El **demandado no elevó solicitud en dicho sentido.**

El término de 5 días para pagar y 10 días para presentar excepciones, corrió de manera conjunta, así:

- Inició: **25-04-2023**
- Finalizó: **9-05-2023**

Los **demandados** SERVIMONTAJES INDUSTRIALES JJ S.A.S., JOHN ANDRES VIVAS VARON y ARIEL DE JEUS URREGO CASTAÑO **no acreditaron el pago de la obligación, y tampoco presentaron medio exceptivo alguno.** Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaría



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0705**

ASUNTO : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTES : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : SERVIMONTAJES INDUSTRIALES JJ S.A.S.,
JOHN ANDRES VIVAS VARON,
ARIEL DE JESUS URREGO CASTAÑO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00183-00

Se encuentra a despacho este proceso con el propósito de emitir decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

TESIS DEL DESPACHO

El despacho considera que es procedente seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados toda vez que, en el plazo legal, no se cancelaron las obligaciones ni propusieron excepciones.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS.

Artículos del Código General del Proceso.

- **440**, dispone que si el ejecutado no cumple la obligación ni presenta excepciones, el Juez procederá a disponer mediante auto seguir adelantela ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes embargados y delos que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- **365**, establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, cuando aparezca que se causaron en la medida de su comprobación.
- **446**, refiere que una vez ejecutoriada el auto que ordena seguir adelantela ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta lafecha de su presentación.

PREMISAS FÁCTICAS

La entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ, por conducto de su apoderada solicitó mandamiento de pago en su favor y, en contra de la sociedad SERVIMONTAJES INDUSTRIALES JJ S.A.S. con NIT. 860.002.964-4 y, contra los señores JOHN ANDRES VIVAS VARÓN con C.C. 1.113.662.801 y ARIEL DE JESUS URREGO CASTAÑO con C.C. 94.309.252 por las siguientes sumas de:

1. PAGARÉ 653898065

- 1.1. **\$2.916.667.00** por concepto **cuota vencida** y no cancelada, correspondiente al 8 de julio de 2022.
- 1.2. **\$763.874.95** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 9 de junio de 2022 hasta el 8 de julio de 2022, liquidados a la tasa nominal IBR 1M + 7%.
- 1.3. Por los **intereses de mora del capital** relacionado en el numeral 1.1. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 9 de julio de 2.022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.4. Por la suma de **\$2.916.667.00** por concepto de **cuota vencida** y no cancelada correspondiente al 8 de agosto de 2.022.

- 1.5. Por la suma de **\$907.212.84** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 9 de julio de 2022 hasta el 8 de agosto de 2022, liquidados a la tasa nominal IBR 1M + 7%
- 1.6. Por los **intereses de mora del capital** relacionado en el numeral 1.4. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 9 de agosto de 2.022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.7. Por la suma de **\$2.916.667.00** por concepto de **cuota vencida** y no cancelada correspondiente al 8 de septiembre de 2.022.
- 1.8. Por la suma de **\$1.003.992.50** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 9 de agosto de 2022 hasta el 8 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa nominal IBR 1M + 7%.
- 1.9. Por los **intereses de mora del capital** relacionado en el numeral 1.7. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 9 de septiembre de 2.022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.10. Por la suma de **\$2.916.667.00** por concepto de **cuota vencida** y no cancelada correspondiente al 8 de octubre de 2.022.
- 1.11. Por la suma de **\$1.032.857.81** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 9 de septiembre de 2022 hasta el 8 de octubre de 2022, liquidados a la tasa nominal IBR 1M + 7%.
- 1.12. Por los **intereses de mora del capital** relacionado en el numeral 1.10. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 9 de octubre de 2.022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.13. Por la suma de **\$2.916.667.00** por concepto de **cuota vencida** y no cancelada correspondiente al 8 de noviembre de 2.022.
- 1.14. Por la suma de **\$837.358.71** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 9 de octubre de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa nominal IBR 1M + 7%.
- 1.15. Por los **intereses de mora del capital** relacionado en el numeral 1.13. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 9 de noviembre de 2.022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.16. Por la suma de **\$55.416.661.00** por concepto de **capital insoluto y acelerado**, contenido en el **pagaré No. 653898065**.
- 1.17. Por los **intereses de mora del capital** relacionado en el numeral 1.16. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (7 de diciembre de 2022), hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2. PAGARÉ No. 654135976

- 2.1. Por la suma de **\$6.666.667.00** por concepto de **cuota vencida** y no cancelada correspondiente al 30 de junio de 2.022.
- 2.2. Por la suma de **\$1.858.637.35** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 31 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, liquidados a la tasa nominal IBR 3M + 5.95%.
- 2.3. Por los **intereses de mora del capital** relacionado en el numeral 2.1. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 1 de julio de 2.022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 2.4. Por la suma de **\$6.666.667.00** por concepto de cuota vencida y no cancelada correspondiente al 30 de septiembre de 2.022.
- 2.5. Por la suma de **\$2.390.410.35** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa nominal IBR 3M + 5.95%.
- 2.6. Por los **intereses de mora del capital** relacionado en el numeral 2.4. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 1 de julio de 2.022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 2.7. Por la suma de **\$46.666.665.00** por concepto de **capital insoluto y acelerado**, contenido en el **pagaré No. 654135976**.
- 2.8. Por los **intereses de mora del capital** relacionado en el numeral 2.7. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (7 de diciembre de 2022), hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

3. PAGARÉ No. 657474022

- 3.1. Por la suma de **\$1.966.667.00** por concepto de **cuota vencida** y no cancelada correspondiente al 1 de julio de 2.022.
- 3.2. Por la suma de **\$223.767.30** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 2 de junio de 2022 hasta el 1 de julio de 2022, liquidados a la tasa nominal IBR 1M + 5.60%.
- 3.3. Por los **intereses de mora** del capital relacionado en el numeral 3.1. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 2 de julio de 2.022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 3.4. Por la suma de **\$1.966.667.00** por concepto de **cuota vencida** y no cancelada correspondiente al 1 de agosto de 2.022.
- 3.5. Por la suma de **\$283.834.60** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 2 de julio de 2022 hasta el 1 de agosto de 2022, liquidados a la tasa nominal IBR 1M + 5.60%.
- 3.6. Por los **intereses de mora del capital** relacionado en el numeral 3.4. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 2 de agosto de 2.022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

- 3.7. Por la suma de **\$1.966.667.00** por concepto de **cuota vencida** y no cancelada correspondiente al 1 de septiembre de 2.022.
- 3.8. Por la suma de **\$336.302.70.00** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 2 de agosto de 2022 hasta el 1 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa nominal IBR 1M + 5.60%.
- 3.9. Por los **intereses de mora del capital** relacionado en el numeral 3.7. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 2 de septiembre de 2.022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 3.10. Por la suma de **\$1.966.667.00** por concepto de **cuota vencida** y no cancelada correspondiente al 1 de octubre de 2.022.
- 3.11. Por la suma de **\$1.032.857.81** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 2 de septiembre de 2022 hasta el 1 de octubre de 2022, liquidados a la tasa nominal IBR 1M + 5.60%.
- 3.12. Por los **intereses de mora** del capital relacionado en el numeral 3.10. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 2 de octubre de 2.022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 3.13. Por la suma de **\$1.966.667.00** por concepto de **cuota vencida** y no cancelada correspondiente al 1 de noviembre de 2.022.
- 3.14. Por la suma de **\$837.358.71.00** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 2 de octubre de 2022 hasta el 1 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa nominal IBR 1M + 5.60%.
- 3.15. Por los **intereses de mora del capital** relacionado en el numeral 3.13. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 2 de noviembre de 2.022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 3.16. Por la suma de **\$13.766.661.00** por concepto de **capital insoluto y acelerado**, contenido en el **pagaré No. 657474022**.
- 3.17. Por los **intereses de mora del capital** relacionado en el numeral 3.16. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (7 de diciembre de 2022), hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

4. PAGARÉ No. 9005334528

- 4.1. Por la suma de **\$233.233.948.00** por concepto de **capital insoluto y acelerado**, contenido en el **pagaré No. 9005334528**.
- 4.2. Por los **intereses de mora del capital** relacionado en el numeral 4.1. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde 9 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

El 19 de diciembre de 2.022, por auto No. 1409 se libró mandamiento de pago¹, el cual fue corregido mediante auto No. 0087 del 25 de enero de 2023.²

El 19-04-2023, se tuvo notificada a los demandados SERVIMONTAJES INDUSTRIALES JJ S.A.S., JOHN ANDRES VIVAS VARON y ARIEL DE JEUS URREGO CASTAÑO notificado por aviso.³

Venció en silencio el término legal para que los ejecutados acreditaran el pago que se les imputa o, presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, reza:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
 (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

En conclusión, y conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que los ejecutados no cancelaron la obligación y tampoco propusieron excepciones, **se ordenará seguir adelante la ejecución** en su contra, para que cumplan con las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Además, según el artículo 365 del CGP, **se condenará en costas** y a pagar las **agencias en derecho** a la ejecutada, como parte vencida en el proceso. Aquellas en la medida de su comprobación en el proceso y éstas, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se dispondrá la **liquidación del crédito** de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del CGP.

DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN librada dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, en contra de la sociedad contra los deudores SERVIMONTAJES INDUSTRIALES JJ S.A.S. identificada con el NIT 900.533.452.8 representada legalmente por el señor JOHN ANDRES VIVAS VARON con C.C. 1.113.662.801 y, el señor ARIEL DE JESUS URREGO CASTAÑO con C.C. 94.309.252, conforme fue ordenado en proveído No. 1049 del **19-dic-2022**, providencia que fue corregida mediante auto No.0087 del 25-01-2023.

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios en atención al artículo 423 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 94 ibídem.

¹ Ver consecutivo 7 E.D.

² Ver consecutivo 10 E.D.

³ Ver consecutivo 45 E.D.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO y POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR EN AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno.

QUINTO: SE DISPONE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de **\$10.000.000.00**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90457b028eb1d32a5e049bfb59b112dcd4d08a9d24b06f52e1e0f68d1362adce**

Documento generado en 17/05/2023 10:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>